

LUNES, 10 DE JUNIO DE 2013 - BOC NÚM. 109

## CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**CVE-2013-8703** *Notificación de resolución del expediente sancionador S-3658/2012.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a "Transportes Paulino Barrenechea S. L.", siendo su último domicilio conocido en la plaza Antxu Enea, 6-3-a, Lasarte-Oria (Guipúzcoa), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-3658/2012.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-3658/2012 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra Transportes "Transportes Paulino Barrenechea S. L.", titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula NA-7237-BB, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 60403, a las 11:28 horas del día 4 de junio de 2012, en la carretera N634, km: 246.80 por los siguientes motivos: Llevar instalado un tacógrafo careciendo de precinto/s de la placa de montaje (o llevarlos rotos o deteriorados).

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 16 de octubre de 2012, el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 22 de noviembre de 2012 a "Transportes Paulino Barrenechea S. L." el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 5 de diciembre de 2012, el denunciado presentó escrito de descargos manifestando que ha procedido a cambiar de ubicación la placa ya que por el lugar donde se encontraba lo tropezaba con el pie. Alega que el tacógrafo no tenía ningún precinto roto o manipulado. Adjunta la copia de 3 fotografías. Solicita admisión, estimación y sobreseimiento.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido de la denuncia. En concreto establece que: "... se observa que el vehículo carece de precinto en la placa de instalación del limitador de velocidad, no presenta certificado de instalación...".

El instructor del expediente formula con fecha 22 de marzo de 2013, propuesta de resolución en la que propone se rebaje a la expedientada la sanción de 1501 euros a 301 euros, teniendo en cuenta sus alegaciones y que no se posibilita la manipulación del sistema.

#### HECHOS PROBADOS

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia formulada por el agente y su posterior ratificación, no habiéndose aportado por el denunciado prueba suficiente en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la potestad sancionadora.

CVE-2013-8703

LUNES, 10 DE JUNIO DE 2013 - BOC NÚM. 109

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que para que el aparato limitador resulte eficaz en la labor de control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre velocidad máxima permitida, el mismo debe tener un funcionamiento seguro, estando concebido de modo que excluye al máximo las posibilidades de fraude.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del anexo I.V.4 R(CE) 3821-85 R(CE) 2135-98; artículo 142.25 en relación con el artículo 141.5 LOTT (\*), de la que es autora "Transportes Paulino Barrenechea S. L." y constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.K LOTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados imponer a "Transportes Paulino Barrenechea S. L.", como autor de los mismos la sanción de 301 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (Modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 27 de mayo de 2013.

El director general de Transportes y Comunicaciones,  
Fermín Llaguno Mazas.

#### Abreviaturas:

LOTT .- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT .- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M. .- Orden Ministerial.

OOMM .- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC .- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE) .- Reglamento de la Comunidad Europea.

[2013/8703](#)